



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE CREACIÓN DEL ARCHIVO NACIONAL POR LA MEMORIA, LA VERDAD Y LA JUSTICIA.

ARTÍCULO 1°.- Objeto.

El objeto de la presente ley es contribuir a documentar, transmitir y cultivar la memoria frente a acontecimientos históricos de graves violaciones a los derechos humanos y quebrantamiento de las libertades fundamentales, en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Argentino; así como la respuesta social e institucional ante esas violaciones en el marco de las luchas por la defensa de los derechos humanos, la memoria, la verdad y la justicia.

ARTÍCULO 2°.- Creación del Archivo Nacional por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Créase el Archivo Nacional por la Memoria, la Verdad y la Justicia (ANMVJ) como organismo con autonomía funcional, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- Funciones.

Son funciones del ANMVJ:

1. Obtener, recopilar, clasificar, organizar y archivar los fondos documentales vinculados a las violaciones de derechos humanos durante los períodos de interrupción democrática, promoviendo la digitalización de los mismos.
2. Centralizar y preservar los registros audiovisuales de los juicios por delitos de lesa humanidad, en formato físico o digital.



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

3. Garantizar la preservación integral de los fondos documentales obtenidos en formato original o copia, incluyendo el Fondo Documental de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP).
4. Asegurar el acceso público a los fondos documentales del ANMVJ, promoviendo el cumplimiento de las normativas sobre acceso y desclasificación de documentación vinculada a las violaciones de derechos humanos.
5. Responder a las demandas de documentación de funcionarios judiciales y del Ministerio Público Fiscal en juicios por delitos de lesa humanidad.
6. Colaborar con organizaciones de la sociedad civil, organismos de derechos humanos, universidades y otras instituciones con objetivos afines a la materia abordada por la presente ley.
7. Impulsar investigaciones que amplíen el conocimiento sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante los períodos de interrupción democrática.

ARTÍCULO 4°.- Conducción de organismo.

El Archivo Nacional por la Memoria, la Verdad y la Justicia, será conducido por un/a Director/a designado/a por el Poder Ejecutivo nacional mediante un concurso público de antecedentes y oposición, que garantice la idoneidad del/la candidata/a, debiendo acreditar reconocida trayectoria en la materia y la experticia necesaria para coordinar las diversas acciones del Archivo, cuyo mandato durará de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido/a. Asimismo, el ANMVJ contará con un Consejo Asesor integrado por personas con trayectoria reconocida en la materia y organizaciones de derechos humanos.



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 5°.- Carácter intangible de la documentación

La documentación del Archivo Nacional por la Memoria, la Verdad y la Justicia tendrá un carácter intangible, garantizando que los documentos sean preservados sin alteraciones. Todas las dependencias del Estado deberán colaborar con el ANMVJ, asegurando la protección de documentos vinculados a graves violaciones de derechos humanos cometidas durante los períodos de interrupción democrática. La integridad de estos documentos es un deber irrenunciable del Estado argentino.

ARTÍCULO 6°.- Acceso irrestricto a archivos de organismos del Estado.

El ANMVJ tendrá la prerrogativa de acceder en forma irrestricta a los archivos de los organismos integrantes de la administración centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo Nacional, incluyendo las Fuerzas Armadas y de Seguridad, con el objetivo de determinar la existencia de fondos documentales vinculados a graves violaciones de derechos humanos cometidas durante los períodos de interrupción democrática, y realizar copias de los mismos.

ARTÍCULO 7°.- Publicidad y desclasificación de la Información Estatal sobre violaciones a los Derechos Humanos.

Toda la información en poder del Estado se presume pública, y la relacionada con casos de graves violaciones de derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad es de acceso público y debe estar disponible para todas las personas.

El Poder Ejecutivo Nacional deberá garantizar la inmediata desclasificación de toda documentación, en cualquier formato, que contenga información sobre casos de graves violaciones de derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad en poder de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Seguridad, el Servicio Penitenciario Federal y la Agencia Federal de Inteligencia. Asimismo, si dicha información se ha remitido a otros



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

organismos del Estado, se deberá proceder a su desclasificación, asegurando así la transparencia y el derecho a la verdad sobre estos crímenes.

El incumplimiento de lo establecido precedentemente será considerado causal de mal desempeño.

ARTÍCULO 8°.- Otras disposiciones. Recursos y funcionamiento.

El Archivo Nacional por la Memoria, la Verdad y la Justicia reemplazará y absorberá las misiones, competencias, funciones, estructura, recursos y acervo documental asignados y/o que integran el Archivo Nacional de la Memoria, creado por Decreto N° 1259/03.

El ANMVJ funcionará en el Espacio para la Memoria y para la Promoción de los Derechos Humanos Ex ESMA, en el edificio designado por la normativa vigente para el funcionamiento del Archivo Nacional de la Memoria, creado por Decreto N° 1259/03 y sus dependencias.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el gasto que demande el funcionamiento del ANMVJ será atendido con los recursos asignados a través de una partida presupuestaria específica del Presupuesto General de la Nación, debiendo brindarse la asistencia técnica y logística necesaria para su efectiva y adecuada implementación.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN
ACOMPaña: DIPUTADA MÓNICA FEIN



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente ley tiene por objeto dotar de un marco legal e institucional más adecuado al actualmente denominado Archivo Nacional de la Memoria (ANM), a fin de jerarquizar un organismo preexistente cuya creación fuera dispuesta oportunamente por vía del Decreto 1259/2003 y cuya consolidación con fuerza de ley resulta fundamental para fortalecer, dar continuidad y sostenibilidad en el tiempo a una política de Estado en materia de derechos humanos, que mantenga y garantice el firme compromiso del Estado argentino con la construcción, transmisión y preservación de la memoria colectiva, y la reafirmación de los valores de la verdad y la justicia en torno a los crímenes perpetrados por el terrorismo de Estado.

En tal sentido, se propone la creación del Archivo Nacional por la Memoria, la Verdad y la Justicia (ANMVJ) como organismo con autonomía funcional en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, cuya misión central es preservar, clasificar, digitalizar y archivar documentos, testimonios e informaciones sobre las violaciones a los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas durante las dictaduras militares y los períodos de interrupción democrática en Argentina. Su objetivo es garantizar la conservación de este valioso material, asegurando que las generaciones futuras tengan acceso a la historia y puedan reflexionar sobre las lecciones aprendidas de esos episodios oscuros del pasado.

El material resguardado en este archivo tiene un carácter intangible, lo que significa que no podrá ser alterado, destruido ni modificado. Esta disposición refuerza el compromiso del Estado de preservar la verdad histórica y evitar cualquier intento de manipulación o destrucción



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

de la memoria colectiva. La destrucción, rectificación o alteración de cualquier documento relacionado con las violaciones a los derechos humanos está estrictamente prohibida en la administración pública nacional, incluso si no ha sido ingresado al archivo.

La creación del archivo por ley se inserta dentro de un marco normativo robusto, en sintonía con los principios establecidos por diversos organismos internacionales. La ONU ha destacado la importancia de salvaguardar archivos relacionados con la memoria histórica y la justicia, enfatizando que el acceso a la información sobre violaciones a los derechos humanos es crucial para garantizar la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas. La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, entre otros tratados internacionales, refuerzan este derecho fundamental, respaldado por nuestra Constitución Nacional. Tal como se viene sosteniendo los objetivos fundamentales del archivo se relacionan con:

- Mantener viva la historia de Argentina, para que las generaciones presentes y futuras comprendan el significado de los valores democráticos.
- Fomentar la investigación y la difusión de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad, contribuyendo a la justicia y la reparación de las víctimas.
- Preservar la documentación sobre la represión ilegal y el terrorismo de Estado, así como colaborar con otros archivos internacionales y regionales en la preservación de la memoria histórica.
- Desarrollar sistemas de digitalización para asegurar el acceso público de los documentos de forma ordenada y eficiente.



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Este archivo constituye una herramienta crucial en los juicios por delitos de lesa humanidad, proporcionando un valioso depósito de pruebas y testimonios que permitirán avanzar en el esclarecimiento de los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado. En ese sentido, la ley también ratifica la importancia de los archivos como piezas clave en la prosecución de la justicia, en consonancia con la Ley N° 26.691 de Sitios de Memoria, que establece que estos espacios deben colaborar en la promoción de la justicia.

Además de su función preservacionista, el archivo representa un espacio de reflexión y diálogo plural sobre nuestro pasado reciente, tendiente a garantizar que las víctimas y sobrevivientes tengan voz y a evitar que se incorporen perspectivas que puedan relativizar o negar los hechos ocurridos. Esta función educativa también se orienta a fortalecer la democracia, para que las futuras generaciones comprendan la importancia de la memoria, la verdad y la justicia como pilares fundamentales para prevenir la repetición de los errores del pasado.

El financiamiento de este archivo será cubierto por una partida presupuestaria específica en el ámbito del Ministerio de Justicia, con el apoyo logístico y técnico necesarios, para asegurar su implementación adecuada y la efectividad de sus funciones.

La creación del Archivo Nacional por la Memoria, la Verdad y la Justicia es un paso fundamental para consolidar nuestra memoria histórica, fortalecer los valores democráticos de la República Argentina y cumplir con los derechos de las víctimas del terrorismo de Estado. Este archivo, además, es y será una pieza clave en la educación y formación de las nuevas generaciones, promoviendo el conocimiento histórico y previniendo la repetición de los errores del pasado.



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto de ley, que no solo contribuirá a la preservación de nuestra memoria histórica, sino también a la construcción de un futuro más justo y democrático para todos los argentinos.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN
ACOMPaña: DIPUTADA MÓNICA FEIN